



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**161**

**30 NOV 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 025-16”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el art. 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

05

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 025-16”**

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.725 expedida en Bogotá D.C, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-009039-2 de 17 de noviembre de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Video Clip La Grúa Género Vallenato”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, durante los días comprendidos entre el 1 al 3 de diciembre de 2016 (Fl. 3).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado, al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 85404737-5 del Banco de Bogotá, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$864.00). (Fl. 8)

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 325 de 30 de noviembre de 2016 (Fls. 12 y 13), dio inicio al trámite para la realización de obras a nombre **DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS**- Expediente PFFO DTOR N° 024-16.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 30 de noviembre de 2016 (Fl 14), al buzón electrónico [alejomajagua1620@gmail.com](mailto:alejomajagua1620@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 025-16"**

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 325 de 30 de noviembre de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300012333 del 30 de noviembre de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 15).

A través del Memorando No. 20161020005203 del 30 de noviembre de 2016 (Fl. 16), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

"(...)

#### **Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el solicitante se hará la filmación de imágenes dentro del Parque Nacional La Macarena para la realización de un video Clip musical de genero Vallenato, con este material se pretende dar a conocer la cultura, belleza natural y los atractivos turísticos del área protegida y del municipio. El resultado de este proyecto será publicado por el autor en redes sociales.*

#### **Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural La Macarena se hará durante los días del 01 al 03 de Diciembre de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 personas.*

"(...)"

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300001946 de 30 de noviembre de 2016 (Fls. 17 y 18), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por **DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS**, manifestando:

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

"(...)

#### **SITIOS PARA FILMACIÓN DE ESCENAS**

#### **Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena**

*Los sitios a visitar en el PNN Serranía de La Macarena:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 025-16”**

*Sitio propuesto para filmación de escenas.*

<b>Sitio de trabajo</b>	<b>Capacidad de carga (Personas / día)</b>	<b>Actividad ecoturística y desarrollo de actividades permisibles</b>	<b>Estado de acceso al público</b>
Sendero El Salto El Águila (Piscina del Turista y La Piedra del Buda)	70	Resolución N° 300 de 2014	Acceso restringido actualmente a los visitantes por el deterioro de los atractivos naturales
Sendero Los Pianos (Los Ochos y la Piscina del Turista)	65	Resolución N° 300 de 2014	Acceso restringido actualmente a los visitantes por el deterioro de los atractivos naturales

*Una vez revisada la información sobre los senderos ecoturísticos del PNNSM, se tiene que la zona denominada Caño Cristales, en el área referente al Distrito de Manejo Integrado de recuperación para la preservación sur categoría uno –AMEM-, ha sido restringido el ingreso al público en general por parte de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA-; por lo que el acceso en general a la zona de jurisdicción de Parques Nacionales, se encuentra igualmente limitada, en el entendido que para llegar a los sitios ecoturísticos al interior del Parque Nacional, se debe realizar por el área administrada por CORMACARENA y que actualmente se encuentra cerrada al público a partir del pasado 15 de noviembre de 2016.*

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso para las actividades de fotografía y filmación, que programa realizar señor DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS entre el 01 y 03 de diciembre de 2016, en el sector ecoturístico denominado Caño Cristales al Interior del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena.*

*(...)*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Video Clip La Grúa Género Vallenato” solicitado por **DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.725 expedida en Bogotá D.C a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, los días 1 al 3 de diciembre de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 025-16"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS, elevado por **DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.725 expedida en Bogotá D.C, para la realización del proyecto "Video Clip La Grúa Género Vallenato" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena los días 1 al 3 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir al Señor **DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.725 expedida en Bogotá D.C, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, con el fin de realizar obras audiovisuales, so pena de la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

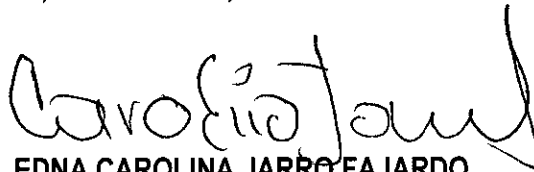
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Señor **DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.725 expedida en Bogotá D.C, al buzón electrónico [alejomajagua1620@gmail.com](mailto:alejomajagua1620@gmail.com), en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquia, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028. Grado 16